

secundará a la Asamblea General en el cumplimiento de sus funciones, encargándose de las siguientes tareas:

a) Estudiar los asuntos que le haya referido la Asamblea General e informar a ésta, con sus conclusiones;

b) Estudiar toda controversia o situación que, en virtud de los Artículos 11 (párrafo 2), 14 ó 35 de la Carta haya sido propuesta para su inclusión en el programa de la Asamblea General por cualquier Miembro de las Naciones Unidas, o sometido a la Asamblea General por el Consejo de Seguridad, siempre que la Comisión previamente determine que el asunto es importante y requiere estudio preliminar; e informar sobre él, con sus conclusiones, a la Asamblea General. Esta decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, a menos que se trate de un asunto presentado a su consideración por el Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 11 (párrafo 2), en cuyo caso la simple mayoría será suficiente;

c) Estudiar, en la medida que lo estime útil y conveniente, los métodos que han de adoptarse para aplicar las disposiciones del Artículo 11 (párrafo 1), que se refieren a los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y las del Artículo 13 (párrafo 1,a) que se refieren al fomento de la cooperación internacional en el campo político; e informar, con sus conclusiones, a la Asamblea General;

d) Determinar, respecto a todo asunto que discuta la Comisión interina, si estima necesaria la convocación de la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones; y, en caso afirmativo, ponerlo en conocimiento del Secretario General, para que éste pueda recabar la opinión de los Miembros de las Naciones Unidas sobre el particular;

e) Efectuar investigaciones y nombrar comisiones investigadoras, dentro del límite de sus funciones, y en la medida que lo estime útil y necesario, a condición de que las decisiones para efectuar dichas investigaciones o encuestas se adopten por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Ninguna investigación o encuesta fuera de la sede de las Naciones Unidas podrá efectuarse sin la anuencia del Estado o de los Estados en cuyo territorio haya de llevarse a cabo;

f) Presentar un informe a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, sobre la oportunidad de crear una comisión permanente de la Asamblea General para ejercer las funciones de la Comisión interina, en la forma anteriormente definida y con las modificaciones que, a la luz de su experiencia, estime necesarias.

3. En el desempeño de sus funciones, la Comisión interina tendrá en cuenta, en todo momento, las responsabilidades confiadas por la Carta al Consejo de Seguridad, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como las funciones confiadas por la Carta,

por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, a otros Consejos o a cualquier comisión o comité. La Comisión interina no examinará ninguna cuestión de la cual se ocupe el Consejo de Seguridad.

4. Sin perjuicio de las disposiciones de los anteriores párrafos 2, b) y 2, e), el reglamento de la Asamblea General, hasta donde sea aplicable, regirá las deliberaciones de la Comisión interina y de las comisiones y comités que pueda establecer. La Comisión interina podrá, no obstante, adoptar las normas adicionales que estime necesarias, siempre que no sean contrarias a ninguna de las disposiciones del reglamento de la Asamblea General. La Comisión interina será convocada por el Secretario General dentro de las seis semanas siguientes a la clausura del segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Se reunirá cuando lo estime necesario para el ejercicio de sus funciones.

5. El Secretario General pondrá a disposición de la Comisión interina y de sus comisiones y comités, los medios y el personal necesarios para el desempeño de su labor.

*111a. sesión plenaria,  
13 de noviembre de 1947.*

## **112 (II). Problema de la independencia de Corea**

### **A**

*Por cuanto* la cuestión de Corea, que está sometida a examen de la Asamblea General, interesa primordialmente al propio pueblo coreano y concierne a su libertad e independencia; y

*Reconociendo* que esta cuestión no puede ser resuelta de una manera correcta y equitativa sin la participación de representantes del pueblo coreano,

#### *La Asamblea General*

1. *Resuelve* que se invite a participar en el estudio de esta cuestión a representantes elegidos por el pueblo coreano;

2. *Resuelve también* que, con objeto de facilitar y acelerar esta participación y de cerciorarse de que los representantes coreanos sean en efecto debidamente elegidos por el pueblo coreano y no simplemente nombrados por las autoridades militares de Corea, se instituya sin demora una comisión temporal de las Naciones Unidas para Corea, que ejercerá sus funciones en Corea y tendrá derecho a viajar, observar y proceder a consultas en toda Corea.

### **B**

#### *La Asamblea General*

*Reconociendo* las aspiraciones urgentes y justificadas del pueblo de Corea a su independencia;

*Convencida* de que la independencia nacional de Corea debe ser restablecida y de que todas

las fuerzas de ocupación deben ser entonces retiradas de su territorio a la mayor brevedad posible;

*Reiterando* su conclusión anterior, de que la libertad e independencia de Corea no puede ser resuelta de una manera correcta y equitativa sin la participación de representantes del pueblo coreano; y su decisión de establecer una comisión temporal de las Naciones Unidas para Corea (de aquí en adelante llamada "la Comisión") con objeto de facilitar y acelerar esta participación de representantes elegidos por el pueblo coreano,

1. *Decide* que la Comisión estará integrada por representantes de Australia, Canadá, China, El Salvador, Filipinas, Francia, India, Siria y República Socialista Soviética de Ucrania;

2. *Recomienda* que se efectúen las elecciones, a más tardar el 31 de marzo de 1948, por votación secreta en que participarán los adultos, a fin de elegir los representantes con los cuales la Comisión podrá consultar respecto a la pronta obtención de la libertad y de la independencia del pueblo coreano; estos representantes, reunidos en Asamblea Nacional, podrán instituir un Gobierno nacional de Corea. El número de representantes de cada circunscripción o zona electoral deberá ser proporcional a la población, y las elecciones habrán de efectuarse bajo la vigilancia de la Comisión;

3. *Recomienda, además*, que se reúna la Asamblea Nacional tan pronto como sea posible después de las elecciones, forme un Gobierno Nacional y notifique a la Comisión la formación de dicho Gobierno.

4. *Recomienda también* que, inmediatamente después del establecimiento de un Gobierno nacional, éste, en consulta con la Comisión: a) constituya sus propias fuerzas nacionales de seguridad y disuelva todas las demás formaciones militares o paramilitares; b) se haga cargo de todas las funciones de gobierno asumidas por las autoridades militares y civiles de Corea del norte y Corea del sur; y c) adopte disposiciones con las potencias ocupantes para el completo retiro de Corea de sus fuerzas armadas, en el más breve plazo y, si fuera posible, dentro de los noventa días;

5. *Resuelve* que la Comisión facilite y acelere la realización del programa anterior para el logro de la independencia nacional de Corea y el retiro de las fuerzas ocupantes, teniendo en cuenta sus observaciones y consultas en Corea. La Comisión presentará su informe y sus conclusiones a la Asamblea General y podrá celebrar consultas con la Comisión interina<sup>1</sup> (si se establece) respecto a la manera de aplicar esta resolución, habida cuenta de los acontecimientos;

6. *Invita* a los Estados Miembros interesados a prestar a la Comisión toda clase de facilidades y asistencia en el desempeño de sus funciones;

<sup>1</sup> Véase resolución 111 (II).

7. *Invita* a todos los Miembros de las Naciones Unidas a que se abstengan de intervenir en los asuntos del pueblo coreano durante el período de transición que procederá a la proclamación de la independencia de Corea, salvo en cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General; y a abstenerse después enteramente de todo acto atentatorio a la independencia y soberanía de Corea.

112a. sesión plenaria  
14 de noviembre de 1947.

## 113 (II). Admisión de nuevos Miembros

### A

*La Asamblea General,*

*Considerando* que en virtud del párrafo 2, del Artículo 4, de la Carta, la admisión como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad; y

*Considerando* que el Consejo de Seguridad no ha presentado a la Asamblea General ninguna nueva recomendación relativa a la admisión de nuevos Miembros,

*Decide* recomendar a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que celebren consultas con objeto de llegar a un acuerdo sobre la admisión como Miembro de las Naciones Unidas, de los Estados cuya admisión no ha sido recomendada hasta ahora, y que presenten sus conclusiones al Consejo de Seguridad.

### B

*La Asamblea General,*

*Visto* el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas;

*Considerando* las opiniones que han sido expresadas en el Consejo de Seguridad en sus 204a., 205a. y 206a. sesiones<sup>1</sup>, relativas a la admisión de ciertos Estados como Miembros de las Naciones Unidas;

*Visto* el Artículo 96 de la Carta,

*Pide* a la Corte Internacional de Justicia se sirva emitir una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión:

Un miembro de las Naciones Unidas llamado, en virtud del Artículo 4 de la Carta, a pronunciarse por su voto en el Consejo de Seguridad o en la Asamblea General sobre la admisión de un Estado en las Naciones Unidas, ¿está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento, a esta admisión, de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del citado Artículo? En especial cuando tal Miembro reconoce que las condiciones fijadas en dicha disposición se cumplen por el Estado interesado, ¿puede subordinar su voto afirmativo a la

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Nos 90, 91 y 92 respectivamente.